

**DECRETO**  
por el que se regulan las Escuelas de Animación  
Juvenil de Castilla-La Mancha.  
Borrador 0.1

## Servicio de Juventud

### Dirección General de Juventud y Deportes

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

---

**Borrador 0 Base 2014**

**7 de junio de 2016**

**Borrador 0.1**

**8 de junio de 2016**

---

---

---

Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Condiciones de idoneidad.....	3
Artículo 3. Formación reconocida.....	3
Artículo 4. Reconocimiento como Escuela de Animación Juvenil.....	4
Artículo 5. Pérdida del reconocimiento.....	7
Artículo 6. Obligaciones administrativas de las Escuelas. ....	7
Artículo 7. Obligaciones formativas de las Escuelas. ....	8
Artículo 8. Cursos y actividades de formación.....	9
Artículo 9. Inspección.....	11
Artículo 10. Validez de otros diplomas.....	11
Artículo 11. Tratamiento de datos de carácter personal.....	12
DISPOSICION TRANSITORIA.....	12
DISPOSICION DEROGATORIA.....	12
DISPOSICION FINAL .....	13

Decreto \_\_\_/2016, de \_\_\_-\_\_\_-\_\_\_, por el que se regulan las Escuelas de Animación Juvenil de Castilla-La Mancha

El artículo 31.1.20ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, otorga, competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la juventud a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El aumento y continuo cambio experimentado en las actividades de ocio y tiempo libre hace necesario la adecuación de la actual normativa a la realidad.

Las Escuelas de Animación Juvenil son el instrumento de formación de los Directores y Monitores de actividades juveniles; son los que imparten una formación básica suficiente que permite con nuevos métodos didácticos y una buena calidad de enseñanza la obtención de los correspondientes diplomas.

El presente Decreto se ha sometido a información pública de las Escuelas de Animación juvenil reconocidas actualmente, para que realizaran las sugerencias que estimasen oportunas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx del xxxx

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto del presente Decreto es la regulación de los requisitos para el reconocimiento de una entidad como Escuela de Animación Juvenil y la obtención de los diplomas de animadores juveniles en el ámbito de la educación no formal.

### **Artículo 2. Condiciones de idoneidad**

1.- La Consejería competente en materia de juventud regulará las actividades juveniles y los requisitos mínimos de participación en estas actividades de los animadores juveniles y profesionales de la educación.

### **Artículo 3. Formación reconocida**

1.- La formación de animadores juveniles de Castilla-La Mancha en el ámbito de la educación no formal se organiza de la siguiente forma:

- a) Monitor/a de Actividades Juveniles.
- b) Director/a de Actividades Juveniles.

2.- La formación correspondiente será impartida por las entidades reconocidas como Escuelas de Animación Juvenil por la Dirección General competente en materia de Juventud o directamente por ésta.

3.- Corresponde a la Dirección General competente en materia de Juventud la expedición de los diplomas acreditativos de las condiciones de Monitor/a de Actividades Juveniles y de Director/a de Actividades Juveniles.

#### **Artículo 4. Reconocimiento como Escuela de Animación Juvenil.**

1.- Podrán solicitar el reconocimiento como Escuela de Animación Juvenil aquellas entidades, públicas o privadas, que tengan entre sus objetivos la formación y preparación de educadores para actividades de ocio, infancia y juventud.

A los efectos de este Decreto las Escuelas de Animación Juvenil serán centros de formación, especialización y actualización de las actividades y técnicas orientadas a la promoción y adecuada utilización del ocio por parte de los jóvenes.

2.- Para el reconocimiento de la condición de Escuela de Animación Juvenil, la entidad deberá presentar solicitud a la Dirección General competente en materia de Juventud, con la siguiente documentación:

a) Autorización para la verificación de la identidad de la persona que presenta la solicitud, o en caso contrario, fotocopia de su documento nacional de identidad o documento equivalente, así como la documentación, mediante cualquier medio admitido en derecho, que acredite la representación que ostenta.

b) Acuerdo del órgano competente de la entidad promotora por el que aprueba solicitar reconocimiento como Escuela de Animación Juvenil.

c) Copia de las escrituras de constitución o de los Estatutos que rigen la entidad, con el correspondiente sello registral.

d) Informe detallado de los locales y las instalaciones para impartir los cursos, y también de los medios personales y materiales de que dispone la escuela para el cumplimiento de sus fines.

e) Compromiso de suscripción de póliza de seguro de accidentes con las siguientes coberturas: para gastos de asistencia sanitaria médica, un mínimo de 6.000,00 euros; por fallecimiento, un mínimo de 5.000,00 euros, y por invalidez permanente, un mínimo de 6.500,00 euros, y póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de la actividad con unos límites mínimos de indemnización de 300.000,00 € por víctima y 1.200.000,00 € por siniestro.

f) Proyecto Pedagógico que contendrá como mínimo la siguiente información:

1º. Los fines y los objetivos.

2º. Diseño de los cursos que desarrolle, como mínimo, la planificación didáctica y de evaluación, la metodología de aprendizaje, así como los instrumentos de seguimiento y evaluación del alumnado y del proceso formativo.

g) Nombre del Director/a y relación del profesorado junto con copia de las titulaciones exigidas.

3.- La solicitud incluirá la denominación, que no podrá coincidir, ni ser semejante, a otras ya reconocidas.

4.- La entidad solicitante deberá disponer de los recursos humanos necesarios para la correcta realización de los cursos:

La acreditación requerida para los formadores está tipificada de la siguiente forma:

- Tipo 1: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Tipo 2: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Tipo 3: Técnico superior de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad
- Tipo 4: Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional Actividades culturales y recreativas de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Todos con una experiencia profesional acreditada mínima de 1 año o de tres años en caso de no estar acreditada.

La entidad deberá contar como mínimo con:

- a) Un formador del tipo 1 o 2 que deberá estar en posesión del Diploma de Director/a de Actividades Juveniles o equivalente y que actuara como Director/a de la Escuela.
- b) Dos formadores del tipo 1 o 2.
- c) Dos formadores del tipo 3 o 4.

Las escuelas deben disponer, por lo menos, de una persona encargada de la gestión administrativa, que hará las funciones de atención al público y secretaría.

5.- La Dirección General competente en materia de Juventud, a la vista del expediente, dictará en el plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, resolución autorizando o denegando el reconocimiento oficial de la escuela. La falta de resolución expresa en el plazo citado tendrá carácter estimatorio.

El cómputo del citado plazo se interrumpirá por la solicitud de ampliación de información referente a la entidad, o el requerimiento de subsanación de la solicitud o aportación de documentos. Si éstos no se aportan en el plazo concedido al efecto se entenderá que desiste de la inscripción solicitada procediéndose al archivo del expediente.

6.- La resolución denegatoria de reconocimiento deberá ser motivada y contra ella podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso alzada ante el Consejero competente.

7.- La entidad deberá disponer, en un municipio de la región, de los siguientes espacios formativos, instalaciones y equipamiento

Espacio Formativo	Superficie m2
Aula de gestión	60
Aula-Taller de técnicas de expresión y animación (espacio abierto/gimnasio)	90

Equipamiento del Aula de gestión

- Equipos audiovisuales
- Ordenadores instalados en red, cañón de proyección e internet
- Software específico de la especialidad
- Pizarras para escribir con rotulador o rotafolios (\*).
- Material de aula
- Mesa y silla para formador/a
- Mesas y sillas para alumnado.

(\*) Podrá sustituirse por papel continuo, siempre que el aula disponga de espacios verticales libres donde ubicar este material.

Equipamiento del Aula-Taller de técnicas de expresión y animación (espacio abierto/gimnasio)

- Material para expresión plástica, musical, corporal-teatral.
- Material de expresión audio-visual y recursos informáticos
- Material para el desarrollo de juegos y técnicas de animación.
- Material para actividades físico-deportivas
- Material de acampada, excursionismo y apoyo

Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.

El número de unidades que se deben disponer de los utensilios, máquinas y herramientas que se especifican en el equipamiento de los espacios formativos, será el suficiente para 25 alumnos/as.

En el caso de que la formación se dirija a personas con discapacidad se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

8.- Se podrán autorizar, en sustitución de los propios, espacios formativos, instalaciones y equipamientos de otras entidades públicas y privadas, con las cuales la entidad solicitante tenga suscrito convenio o acuerdo de utilización, siempre que se encuentren en un municipio de Castilla-La Mancha.

En estos casos la entidad solicitante deberá adjuntar el convenio o acuerdo de colaboración, el cual deberá contener como mínimo:

- Descripción de los espacios, instalaciones y equipamientos cedidos o autorizados.
- Tipo de cesión: temporal, parcial o total. En el caso de temporal o parcial deberá contener el horario o el periodo de cesión.
- Periodo de duración del acuerdo o convenio.
- Estará suscrito por los responsables legales de ambas entidades.
- Acuerdo del órgano plenario de la entidad.

El tiempo de duración del reconocimiento como Escuela de Animación Juvenil será similar al tiempo de duración del acuerdo, salvo renovación o presentación de un nuevo acuerdo o convenio que reúna las condiciones establecidas en el presente artículo.

### **Artículo 5. Pérdida del reconocimiento**

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Juventud podrá resolver la pérdida del reconocimiento de una entidad como escuela de animación juvenil, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se tenga constancia fehaciente de que la entidad titular se hubiera disuelto.
- b) Cuando la escuela dejara de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para su reconocimiento
- c) Cuando incumpla una o más de las obligaciones enumeradas en el artículo 4 del presente decreto.
- d) Cuando se hubiera resuelto la pérdida de acreditación de más de un curso a la escuela en un mismo año, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del presente decreto.

2. El procedimiento de pérdida de reconocimiento de las escuelas, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 6. Obligaciones administrativas de las Escuelas.**

1. Las Escuelas enviarán cada año durante el mes de enero a la Dirección General competente en materia de Juventud la programación del curso anual que comienza y la memoria del curso anterior.

2. La programación deberá contener como mínimo, de cada una de las acciones formativas o cursos, lo siguiente:

- De su contenido:

- a) Fechas y lugares donde se desarrollarán los cursos con especificación del número total de horas y previsión de actividades donde se realizará el módulo de prácticas.
- b) Director/coordinador del curso y relación del profesorado.
- c) Número de alumnado previsto y condiciones de los participantes.

- Del profesorado de la Escuela:

Modificaciones del profesorado de la Escuela (adjuntando copia de las titulaciones correspondientes).

3. La memoria del curso anual que termina contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Características de los cursos: fechas, lugares, horarios y número total de horas
- b) Distribución de las materias: horas dedicadas y profesorado que impartió cada una de las materias.
- c) Alumnado: relación de participantes, asistencia horaria, capacidad y relaciones con el grupo.
- d) Otros aspectos de interés.

4. Toda modificación que afecte a la documentación exigida en el artículo 4 deberá ser comunicada por escrito a la Dirección General competente en materia de Juventud en el plazo de un mes, desde que se produzca.

Las modificaciones del personal se realizarán manteniendo en todo momento los requisitos mínimos exigidos para el reconocimiento de las Escuelas de Animación Juvenil, en lo que se refiere a titulaciones en animación y universitarias, debiendo acompañar a la comunicación escrita copia de las titulaciones del nuevo Director/a o profesorado.

5. Cuando se realice un curso en instalaciones distintas a las acreditadas, se deberá presentar una declaración responsable en la que se indique que las instalaciones cumplen los requisitos establecidos en el presente decreto y una acreditación de la disponibilidad de uso del local mediante convenio o acuerdo de colaboración.

6. Las escuelas de animación juvenil podrán realizar actividades de formación complementarias que ayuden a mejorar la calidad pedagógica de los cursos y la formación continua, siempre que no contravengan el presente decreto y normas que lo desarrollen, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

7. Las entidades reconocidas como Escuelas de Animación Juvenil deberán colocar en lugar visible el distintivo que al efecto determine la Consejería competente, acompañado del nombre específico de la Escuela.

## **Artículo 7. Obligaciones formativas de las Escuelas.**

Las escuelas de animación juvenil tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Finalizar los cursos que se hayan iniciado.



2.- Garantizar al alumnado:

- a) Información sobre las características, objetivos y proyecto pedagógico de la escuela.
- b) Información sobre el proceso formativo en cuanto a la programación, el desarrollo de las prácticas, la evaluación y los requisitos y plazos para la obtención del correspondiente diploma.
- c) Orientación y asesoramiento individualizado durante todo su proceso formativo.
- d) La realización de las prácticas adecuadas a las características de cada curso.
- e) La posibilidad de presentar reclamaciones por escrito y la recepción de una respuesta adecuada.

3.- Mantener actualizada y a disposición de la Dirección General competente en materia de Juventud la documentación correspondiente al seguimiento del proceso formativo del alumnado.

4.- Comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, cualquier cambio que se produzca en los requisitos que condujeron a su reconocimiento.

5.- Las Escuelas deberán impartir al menos un curso cada año, ya sea éste de Director o de Monitor.

### **Artículo 8. Cursos y actividades de formación.**

1.- Los cursos a impartir deberán reunir los requisitos mínimos e impartir los programas que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de Juventud.

2.- Las Escuelas de Animación Juvenil deberán solicitar a la Dirección General competente en materia de Juventud la acreditación de cada uno de los cursos que vayan a impartir, con una antelación mínima de 40 días naturales a la fecha de inicio del curso, debiendo acompañar la programación definitiva, según modelo oficial que será facilitado a las Escuelas de Animación Juvenil y que contendrá como mínimo:

Características del curso (Cronograma con fechas y lugares, actividades previstas, así como otros datos de interés).

Programación.

Profesorado, distribución horaria.

Relación de alumnos/as inscritos.

La Dirección General competente en materia de Juventud resolverá la solicitud con una antelación mínima de 10 días naturales al inicio del curso. Cualquier modificación en los cursos acreditados deberá ser comunicada previamente a la Dirección General competente en materia de Juventud.

3.- La acreditación podrá ser revocada, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Juventud previo el oportuno expediente

administrativo y el preceptivo trámite de audiencia, cuando se tenga constancia de que los cursos no cumplen lo establecido en el presente decreto y normativa de desarrollo, y cuando, en la práctica, se verifique el incumplimiento de las condiciones exigidas para dicha acreditación.

El procedimiento de revocación de los cursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo establecerse, en el acuerdo de iniciación del procedimiento, las medidas provisionales que se estimen oportunas.

4.- Podrán autorizarse cursos organizados en colaboración entre dos o más Escuelas de Animación Juvenil, siempre que éstos reúnan todos los requisitos establecidos en el presente decreto.

5.- Una vez finalizados los módulos formativos las Escuelas de Animación Juvenil presentarán en el plazo de un mes Certificación o acta expedida por el Director del curso sobre el desarrollo de los mismos, con indicación de la participación, asistencia y capacidad del alumnado para el desempeño de las funciones de Monitor o Director de Actividades Juveniles.

Además por cada curso iniciado y al menos hasta un año después de su finalización, las escuelas de animación juvenil deberán tener disponible y actualizada la siguiente documentación:

- a) Ficha de inscripción individualizada del alumnado con los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio, localidad, código postal, provincia y fecha de nacimiento.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos para cada curso y, en su caso, de la cualificación que les exima de realizar alguno de los módulos formativos.
- c) Ficha individual de prácticas y de evaluación de cada participante en el curso.
- d) Cuestionario de evaluación del curso cumplimentado por el alumnado.

Toda la documentación estará a disposición de la Dirección General competente en materia de Juventud que la podrá solicitar en cualquier momento.

6.-. Completado por el alumno/a el modulo práctico la Escuela remitirá, en el plazo de un mes desde su finalización, certificación individual expedida por el Director/a de Actividades Juveniles que realizó la supervisión de dicho modulo, con indicación de lugares, fechas, actividades y número de horas que la completaron, así como su valoración sobre la capacidad del alumno/a y la evaluación de la memoria presentada por el mismo, debiendo hacer constar el número de registro del Diploma de Director/a de Actividades Juveniles de quien efectúa la supervisión o, en su caso, adjuntar fotocopia del Diploma correspondiente a otra Comunidad Autónoma.

Las escuelas de animación juvenil serán plenamente responsables de la evaluación del alumnado, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos de evaluación que figuren en su proyecto pedagógico, que se basarán, además de en las capacidades y criterios de evaluación, en los siguientes criterios:

- a) Participación: se valorará el aprovechamiento y la calidad de la participación, teniendo en cuenta que la asistencia mínima, para poder ser evaluado, deberá superar el 85 % del total de horas de cada módulo formativo.
- b) Calificación en cada una de las unidades de competencia asociada a los módulos formativos establecidos.
- c) Idoneidad para la función: se valorará el conjunto de actitudes y aptitudes para el ejercicio de las funciones para las que capacita el curso, teniendo en cuenta el informe de evaluación de las prácticas y la memoria.

7.- Los cursos no podrán tener una participación superior a 25 alumnos.

8.- Las Escuelas podrán programar y realizar, además de los cursos, aquellas actividades formativas complementarias que contribuyan a la consecución de sus finalidades.

La Consejería competente en materia de juventud podrá establecer un sistema de reconocimiento de las competencias adquiridas en el ámbito de la educación no formal de los jóvenes, en el que se podrán incluir las actividades formativas realizadas por las Escuelas de Animación Juvenil reconocidas.

El alumnado de las escuelas de animación juvenil y entidades locales, que asista a alguno de los cursos regulados en este decreto y supere la evaluación correspondiente, tendrá derecho a la obtención del diploma acreditativo de la formación adquirida.

## Artículo 9. Inspección

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de Juventud la inspección y supervisión de los cursos acreditados a las Escuelas de Animación Juvenil en base a lo que establece este Decreto y demás normas de ejecución subsiguientes. El incumplimiento de las normas establecidas motivará la pérdida del reconocimiento oficial de la Escuela de Animación Juvenil, cuyo expediente será tramitado y resuelto por la Dirección General competente en materia de Juventud previa audiencia de la entidad.

## Artículo 10. Validez de otros diplomas

Serán consideradas válidas para el desempeño de las funciones de Monitor/a, Director/a de Actividades Juveniles en el ámbito de esta Comunidad:

Los diplomas emitidos por los organismos responsables en materia de juventud de las Comunidades Autónomas que, sea cual sea su denominación, capacitan para la realización de las mismas funciones

Las titulaciones de formación profesional que incluyan íntegramente la cualificación profesional de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil y de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil y de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, que recoge la correspondiente cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, expedido por los organismos competentes.

### **Artículo 11. Tratamiento de datos de carácter personal**

De acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar los diplomas de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Las Entidades reconocidas hasta la fecha de publicación de este Decreto como Escuelas de Animación Juvenil, tendrán un plazo de cuatro meses desde su entrada en vigor, para la adecuación y actualización de sus estatutos, proyectos pedagógicos y demás documentación para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Decreto. En tanto no se puedan obtener en todo el territorio las acreditaciones correspondientes a los tipos 3 y 4 relacionados en el Artículo 4 punto 4 podrán sustituirse por formadores con diploma de Directores/as de Actividades Juveniles.

Una vez transcurrido el plazo anterior la Dirección General competente en materia de Juventud procederá a revocar los acuerdos de reconocimiento de aquellas entidades que no se adecuen a los requisitos del presente Decreto, previa audiencia a los interesados.

Los cursos ya iniciados a la entrada en vigor de este Decreto se ajustarán a la normativa vigente en el momento de su acreditación.

Los diplomas y certificados emitidos por el órgano competente en materia de juventud hasta la fecha de entrada en vigor de este decreto y los que se encuentren pendientes de su emisión, según lo referido en el párrafo anterior de esta disposición, se equiparán a efectos funcionales, de manera automática, con los diplomas regulados en el presente decreto.

La Consejería competente para el reconocimiento, evaluación y acreditación de las cualificaciones profesionales establecerá los procedimientos pertinentes para que las personas que estén posesión de los diplomas obtenidos al amparo del presente decreto obtengan los certificados de profesionalidad correspondientes.

### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

El presente Decreto deroga el Decreto 73/1999, de 22-06-99, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se regula la Animación Juvenil en Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Juventud y Deportes  
**Consejería de Educación,  
Cultura y Deporte**  
Bulevar Río Alberche s/n. 45071 Toledo

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

Angel Felpeto Enriquez